



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### AI PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.-

En Hermosillo, Sonora, el día doce de agosto de 2020, el Ing. Moisés Antonio Benítez Espinoza, bajo la comisión de Oficial Notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las dieciséis horas con veinte minutos del día doce de mayo de dos mil veinte , se publicó en los estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación por estrados constante de una (1) foja útil, en cumplimiento al punto quinto del acuerdo CG20/2020” POR EL QUE SE MODIFICAN, REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, mismo que se anexa en copia simple, aprobado por el Consejo General en sesión virtual extraordinaria el día seis de agosto del presente. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

Atentamente

**ING. MOISÉS ANTONIO BENÍTEZ ESPINOZA**  
**EN COMISIÓN DE OFICIAL NOTIFICADOR**  
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA





## ACUERDO CG20/2020

**POR EL QUE SE MODIFICAN, REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.**

### G L O S A R I O

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| Consejo General             | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana     |
| Constitución Federal        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                            |
| Constitución Local          | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora                      |
| Instituto Estatal Electoral | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana                         |
| LIPEES                      | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora       |
| Reglamento Interior         | Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana |

### A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo número CG45/2016 mediante el cual se emite el Reglamento Interior.
- II. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones, mediante acuerdo INE/CG662/2016.
- III. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo CG212/2018 *“Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del Reglamento de la Junta General Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral”*.
- IV. En fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG02/2019 *“Por el que se modifica el artículo 17, 33 y 55, y se derogan el inciso e) de la fracción III del*

*artículo 8, así como la fracción V del artículo 43 y 48 Bis, todos del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”.*

- V. Con fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG09/2019 *“Por el que se modifica el artículo 48 TER primer párrafo, se adiciona la fracción VII, inciso a) al artículo 8 y se derogan los artículos 8 fracción III, inciso f), 43 fracción VI y segundo transitorio del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”.*
- VI. En fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG23/2019 *“Por el que se modifica el primer párrafo del artículo 52 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”.*
- VII. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo 42/2019 por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- VIII. En fecha seis de marzo de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG11/2020 *“Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”.*

## **CONSIDERANDO**

### **Competencia**

- 1. Este Consejo General es competente para reformar las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, fracción V de la Constitución Federal, 22 de la Constitución Local, así como 114 y 121 fracciones I y LXVI de la LIPEES.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

- 2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- 3. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.

4. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que este Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que este Instituto, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
5. Que el artículo 121 fracciones I y LXVI de la LIPEES, señala entre las atribuciones del Consejo General aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
6. Que el artículo 6 del Reglamento Interior de este organismo electoral, establece los criterios para reformar el contenido del mismo.

#### **Razones y motivos que justifican la determinación**

7. Que con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo CG212/2018 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del Reglamento de la Junta General Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral.
8. Que en fechas dieciséis de enero, quince de febrero, diecisiete de mayo y veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, así como en fecha seis de marzo de dos mil veinte, mediante acuerdos CG02/2019, CG09/2019, CG23/2019, CG42/2019 y CG11/2020, respectivamente, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó reformar, adicionar y/o derogar diversas disposiciones del Reglamento Interior.
9. En relación a lo anterior, la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta. El Instituto Estatal Electoral, como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que ejerce la función electoral, cuenta, entre otras atribuciones, con la de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones previstas en la Constitución Local, y la LIPEES.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido diversos criterios en los que señala que las autoridades electorales tienen facultades para emitir reglamentos y lineamientos, así como también para definir criterios y



establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legalmente establecido.

10. En virtud de lo anterior, y toda vez que en el próximo mes de septiembre daremos inicio al proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, y tomando en cuenta la experiencia operativa de diversas áreas de este Instituto, incluyendo la Junta General Ejecutiva, direcciones ejecutivas, unidades técnicas, unidades y la misma Presidencia, razón por la cual se identificaron aspectos que requerían ser regulados o modificados para dar mayor funcionalidad al ejercicio de sus atribuciones, y considerando que las propuestas de modificación al Reglamento Interior que se presentan a continuación, consisten primordialmente en dotar de facultades a los órganos del Instituto Estatal Electoral para dar cumplimiento a las obligaciones que les ordena la LIPEES, en ese sentido, se propone realizar las respectivas reformas a diversas disposiciones del Reglamento Interior, para quedar como sigue:

Por lo que respecta al artículo 6 del Reglamento Interior, se propone modificar el párrafo primero y adicionar un párrafo segundo, para quedar como sigue:

**“Artículo 6.-** *El Consejo podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto o cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral que impliquen modificaciones al presente reglamento.*

**Podrán presentar propuestas de reforma al presente Reglamento, debiéndola presentar ante la Consejera o el Consejero Presidente del Instituto, cualquiera de los siguientes:**

*1...”*

En cuanto al artículo 8 del Reglamento Interior, se propone modificar el párrafo tercero, para quedar como sigue:

**“Artículo 8.-...**

*Durante los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, o cuando se trate de programas y proyectos específicos a desarrollarse en la entidad, el Instituto podrá contratar personal temporal para apoyar en el desarrollo de las actividades de las diversas áreas que componen su estructura, en los términos del presente Reglamento y la normatividad que para tal efecto apruebe la Junta General Ejecutiva;”*

En relación al artículo 8 Bis del Reglamento Interior, se propone modificar los párrafos primero, segundo y tercero, así como también derogar los incisos del c), f) y g), para quedar como sigue:

**“Artículo 8 BIS.-** *La creación de direcciones ejecutivas, direcciones y unidades técnicas distintas a las previstas en la Ley Electoral y en el presente Reglamento, deberá ser aprobada por la Junta General Ejecutiva.*

Para tal efecto, la Dirección Ejecutiva de Administración con el auxilio de las áreas que estime pertinentes, elaborará previamente un estudio de impacto presupuestal, organizacional y de funciones, el cual deberá **ser aprobado, en su caso, por la Junta General Ejecutiva.**

El estudio referido en el párrafo anterior deberá contener:

- a) .....
- b) .....
- c) **Se deroga**
- d) .....
- e) .....
- f) **Se deroga**
- g) **Se deroga**
- h) ....."

En relación al artículo 9 del Reglamento Interior, se propone modificar las fracciones X y XI, para quedar como sigue:

**"Artículo 9.-....**

**X. A propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobar los ajustes al proyecto de presupuesto de egresos del Instituto y la calendarización del ejercicio del mismo a más tardar el 15 de enero de cada año;**

**XI. El Consejo aprobará el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y la calendarización del ejercicio del mismo, a más tardar el 30 de septiembre de cada año, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, así como las emitidas por el propio Consejo, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género; para tal efecto la Junta General Ejecutiva deberá aprobar el resolutivo respectivo a más tardar el 20 de septiembre de cada año;"**

Por lo que respecta al artículo 10 del Reglamento Interior, se propone adicionar la fracción VIII, para quedar como sigue:

**"Artículo 10.- La Presidencia del Consejo es un órgano central de dirección del Instituto de carácter unipersonal.**

...

I a la VII...

**VIII. Durante el proceso electoral, contratar al personal operativo de carácter eventual necesario para llevar a cabo las actividades del Instituto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;"**

Por otra parte, se propone modificar el artículo 12 fracciones V y XI, y adicionar la fracción XII del Reglamento Interior, para quedar como sigue:

**“Artículo 12.-** Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Junta:

I a la IV...

**V. Aprobar las transferencias de partidas presupuestales;**

...

**XI. Aprobar los manuales de organización y procedimientos, conforme a la normatividad aplicable;**

**XII. Aprobar a propuesta de la Presidencia, la estructura del Instituto y sus modificaciones en su caso;”**

Por otra parte, se propone modificar el artículo 14 párrafos segundo, tercero y cuarto, del Reglamento Interior, para quedar como sigue:

**“Artículo 14.-** Para el desempeño de sus atribuciones el Consejo General contará con las siguientes Comisiones:

...

**Las consejeras y los consejeros electorales podrán participar hasta en tres de las comisiones permanentes, con independencia de las comisiones temporales, por un periodo de tres años en igualdad de condiciones y de manera equitativa; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. La consejera presidente o el consejero presidente no podrán integrar ninguna de las comisiones permanentes ni temporales.**

**El Consejo General designará, dentro de los cinco días siguientes a la nueva integración de consejeras y consejeros, del año previo al de la elección, a las comisiones permanentes, sus integrantes y la consejera o el consejero electoral que la presidirá.**

**Las consejeras y los consejeros electorales que no formen parte de una comisión permanente podrán asistir a las sesiones y reuniones de trabajo únicamente con derecho a voz.”**

Por lo que respecta al artículo 16 del Reglamento Interior, se propone adicionar la fracción V, para quedar como sigue:

**“Artículo 16.-**

**V.- Remitir a la Secretaría Ejecutiva dentro de los dos días siguientes a su aprobación, los Acuerdos, Dictámenes, Resoluciones o informes, para que obre constancia en los archivos de este Instituto.”**

En cuanto al artículo 28 del Reglamento Interior, se propone modificar el párrafo primero, para quedar como sigue:

*Am*

**“Artículo 28.-** El Consejo, a propuesta de la **Consejera o el Consejero Presidente o de las consejeras y los consejeros electorales**, aprobará la creación e integración de las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán integradas por tres consejeros electorales y un Secretario Técnico.”

En cuanto al artículo 33 BIS del Reglamento Interior, se propone modificar la fracción XVIII, adicionar la fracción XIX y recorrer la actual para que sea la fracción XX, para quedar como sigue:

**“Artículo 33 BIS.-** El titular del Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

...

**XVIII.** Revisar que los manuales de organización y de procedimientos de las áreas y órganos del Instituto, se encuentren actualizados, empleando la metodología que se determine;

**XIX.** Solicitar información de los asuntos de su competencia a la Unidad Técnica de Investigación y/o a la Unidad Técnica de Sustanciación, así como el apoyo de dichas áreas para el ejercicio de sus atribuciones; y

**XX.** Las demás que le confiera este Reglamento, el Consejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

En cuanto al artículo 35 del Reglamento Interior, se propone adicionar la fracción XVIII, para quedar como sigue:

**“Artículo 35.-** Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a la dirección y direcciones ejecutivas:

I a la XVII...

**XVIII.** Proponer a la Presidencia de la Junta, la estructura de la dirección conforme a las necesidades del servicio y a los recursos presupuestales autorizados;”

En relación al artículo 37 del Reglamento Interior, se propone modificar las fracciones IV y XXIV, así como adicionar las fracciones IX, XI, XXVII y XXXI, para quedar como sigue:

**“Artículo 37.-** La Dirección Ejecutiva de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I a la III...

**IV.** Elaborar el proyecto de manual de organización en coordinación con las demás direcciones y unidades técnicas y someterlo para su aprobación a la Junta;

IX. Proponer a la Junta, el proyecto del programa de capacitación permanente y especial así como los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo;

XI. Proponer a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto;

XXIV. Proponer a la Junta, en coordinación con la Presidencia, las modificaciones y transferencias presupuestales que sean necesarias;

XXVII. Coordinar las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;

XXXI. Establecer los programas de capacitación permanente y especial así como procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometiéndolo a consideración de la Junta;"

Por lo que respecta al artículo 38 del Reglamento Interior, se propone derogar la fracción XII, para quedar como sigue:

**"Artículo 38.-** La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en términos del artículo 129 de la Ley Electoral estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las siguientes atribuciones:

...

**XII. Se deroga"**

En relación al artículo 48 del Reglamento Interior, se propone adicionar la fracción XXV, para quedar como sigue:

**"Artículo 48.-** La Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

...

**XXV.** Brindar asesoría a las autoridades tradicionales de las etnias asentadas en nuestra entidad federativa, para la instrumentación de las consultas indígenas, para elegir a sus órganos de representación tradicional como en caso de regidores étnicos ante sus Ayuntamientos, así como para realizar consultas sobre temas de interés de sus comunidades;"

Por lo que respecta al artículo 52 del Reglamento Interior, se propone modificar el párrafo primero, para quedar como sigue:

**"Artículo 52.-** El comité de transparencia será un órgano colegiado formado por el Titular de la Unidad de Transparencia, el Director Ejecutivo de Administración y

el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Dicho Comité funcionará de conformidad con el Reglamento que para tales efectos expida el Consejo.”

11. Por lo anterior, para que este Consejo General cuente con elementos para considerar el impacto de las modificaciones propuestas, se realizó un comparativo entre las normas vigentes actualmente y las reformas propuestas a diversas disposiciones del Reglamento Interior solicitadas en el presente acuerdo, la cual es la siguiente:

| PROPUESTA DE MODIFICACIONES A REGLAMENTO INTERIOR  |   |   |
|--|---|---|
| Artículo   | Actualmente   | Propuesta de modificación   |
| 6, se modifica párrafo primero y se adiciona un segundo párrafo                            | <b>Artículo 6.-</b> El Consejo podrá reformar el contenido del presente Reglamento a propuesta de cualquiera de los siguientes:   | <b>Artículo 6.-</b> El Consejo podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto o cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral que impliquen modificaciones al presente reglamento.<br><br><b>Podrán presentar propuestas de reforma al presente Reglamento, debiéndola presentar ante la Consejera o el Consejero Presidente del Instituto, cualquiera de los siguientes:...</b>  |
| 8, se modifica párrafo tercero   | <b>Artículo 8.-...</b> Durante los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, o cuando se trate de programas y proyectos específicos a desarrollarse en la entidad, el Instituto podrá contratar personal temporal para apoyar en el desarrollo de las actividades de las diversas áreas que componen su estructura, en los términos del presente Reglamento y la normatividad que para tal efecto apruebe el Consejo;   | <b>Artículo 8.-...</b> Durante los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, o cuando se trate de programas y proyectos específicos a desarrollarse en la entidad, el Instituto podrá contratar personal temporal para apoyar en el desarrollo de las actividades de las diversas áreas que componen su estructura, en los términos del presente Reglamento y la normatividad que para tal efecto apruebe <b>la Junta General Ejecutiva;</b>  |
| 8 Bis, se modifican párrafos primero, segundo y tercero; se derogan incisos del c) f) y g) | <b>Artículo 8 BIS.-</b> La creación de direcciones ejecutivas, direcciones y unidades técnicas distintas a las previstas en la Ley Electoral y en el presente Reglamento, deberá ser aprobada por el Consejo. Para tal efecto, la Dirección Ejecutiva de Administración con el auxilio de las áreas que estime pertinentes, elaborará previamente un estudio de impacto presupuestal, organizacional y de funciones, el cual deberá tener la aprobación de la Junta para remitirlo al Consejo.<br><br>El estudio referido en el párrafo anterior deberá contener, al menos, lo siguiente:<br>a) .....;<br>b) .....<br>c) El costo mensual y anual de dicha estructura con todas sus prestaciones y deducciones;<br>d) .....<br>e) .....<br>f) La forma en que tal destino de recursos impacta o no en el presupuesto de otras áreas del Instituto y las medidas que deberán adoptarse para que los programas, objetivos y metas de dichas áreas, no resulten afectados;<br>g) La propuesta del Programa Operativo Anual respectivo; y<br>h) ..... | <b>Artículo 8 BIS.-</b> La creación de direcciones ejecutivas, direcciones y unidades técnicas distintas a las previstas en la Ley Electoral y en el presente Reglamento, deberá ser aprobada por <b>la Junta General Ejecutiva.</b> Para tal efecto, la Dirección Ejecutiva de Administración con el auxilio de las áreas que estime pertinentes, elaborará previamente un estudio de impacto presupuestal, organizacional y de funciones, el cual deberá <b>ser aprobado, en su caso, por la Junta General Ejecutiva.</b><br><br>El estudio referido en el párrafo anterior deberá contener:<br>a) .....<br>b) .....<br>c) <b>Se deroga</b><br>d) .....<br>e) .....<br>f) <b>Se deroga</b><br>g) <b>Se deroga</b><br>h) ..... |

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES A REGLAMENTO INTERIOR**

| Artículo  | Actualmente   | Propuesta de modificación   |
|---|---|---|
| <p>9, se modifican fracciones X y XI</p>                              | <p><b>Artículo 9.-....</b></p> <p>X. Aprobar los ajustes al proyecto de presupuesto de egresos del Instituto y la calendarización del ejercicio del mismo a más tardar el 15 de enero de cada año, de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca el Congreso del Estado de Sonora y conforme a los requerimientos institucionales;</p> <p>XI. El Consejo aprobará el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y la calendarización del ejercicio del mismo, a más tardar el 30 de agosto de cada año, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, así como las emitidas por el propio Consejo, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género; para tal efecto la Junta General Ejecutiva deberá aprobar el resolutivo respectivo a más tardar el 20 de agosto de cada año;</p> | <p><b>Artículo 9.-....</b></p> <p>X. A propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobar los ajustes al proyecto de presupuesto de egresos del Instituto y la calendarización del ejercicio del mismo a más tardar el 15 de enero de cada año;</p> <p>XI. El Consejo aprobará el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y la calendarización del ejercicio del mismo, a más tardar el <b>30 de septiembre</b> de cada año, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, así como las emitidas por el propio Consejo, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género; para tal efecto la Junta General Ejecutiva deberá aprobar el resolutivo respectivo a más tardar el <b>20 de septiembre</b> de cada año;</p> |
| <p>10, se adiciona fracción VIII</p>                                  | <p><b>Artículo 10.-</b> La Presidencia del Consejo es un órgano central de dirección del Instituto de carácter unipersonal.</p> <p>...<br/><b>VIII. Se deroga.</b></p>  | <p><b>Artículo 10.-</b> La Presidencia del Consejo es un órgano central de dirección del Instituto de carácter unipersonal.</p> <p>...<br/><b>VIII.</b> Durante el proceso electoral, contratar al personal operativo de carácter eventual necesario para llevar a cabo las actividades del Instituto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;</p>   |
| <p>12, se modifican fracciones V y XI, y se adiciona fracción XII</p> | <p><b>Artículo 12.-</b> Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Junta:</p> <p>V. Aprobar las transferencias de partidas presupuestales, en términos de la normatividad que para tal efecto emita el Consejo;</p> <p>XI. Aprobar la estructura orgánica y los manuales de organización y procedimientos, conforme a la disponibilidad presupuestal, a lo dispuesto en este reglamento y a la normatividad que para tal efecto apruebe el Consejo;</p> <p><b>XII. Se deroga</b></p>   | <p><b>Artículo 12.-</b> Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Junta:</p> <p>V. Aprobar las transferencias de partidas presupuestales;</p> <p>XI. Aprobar los manuales de organización y procedimientos, conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>XII. Aprobar a propuesta de la Presidencia, la estructura del Instituto y sus modificaciones en su caso;</p>   |

*am*

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES A REGLAMENTO INTERIOR**

| <b>Artículo</b>   | <b>Actualmente</b>   | <b>Propuesta de modificación</b>   |
|---|--|--|
| <p>14, se modifican párrafos segundo, tercero y cuarto</p>  | <p><b>Artículo 14.-</b> Para el desempeño de sus atribuciones el Consejo General contará con las siguientes Comisiones: ...</p> <p>Los consejeros electorales podrán participar hasta en tres de las comisiones permanentes, con independencia de las comisiones temporales, por un periodo de tres años en igualdad de condiciones y de manera equitativa; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. El consejero presidente no podrá integrar ninguna de las comisiones permanentes ni temporales.</p> <p>La integración y la presidencia de las comisiones deberán ser modificadas dentro de los cinco días después de la renovación del Consejo.</p> <p>Las comisiones permanentes deberán integrarse con, cuando menos, un consejero que no sea de reciente designación.</p> | <p><b>Artículo 14.-</b> Para el desempeño de sus atribuciones el Consejo General contará con las siguientes Comisiones: ...</p> <p><b>Las consejeras y los consejeros electorales</b> podrán participar hasta en tres de las comisiones permanentes, con independencia de las comisiones temporales, por un periodo de tres años en igualdad de condiciones y de manera equitativa; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. <b>La consejera presidente o el consejero presidente</b> no podrán integrar ninguna de las comisiones permanentes ni temporales.</p> <p><b>El Consejo General designará, dentro de los cinco días siguientes a la nueva integración de consejeras y consejeros, del año previo al de la elección, a las comisiones permanentes, sus integrantes y la consejera o el consejero electoral que la presidirá.</b></p> <p><b>Las consejeras y los consejeros electorales que no formen parte de una comisión permanente podrán asistir a las sesiones y reuniones de trabajo únicamente con derecho a voz.</b></p> |
| <p>16, se adiciona fracción V</p>   | <p><b>Artículo 16.-</b> Las comisiones permanentes tendrán la obligación de presentar al Consejo:</p>  | <p><b>Artículo 16.-</b> Las comisiones permanentes tendrán la obligación de presentar al Consejo:</p> <p><b>V.- Remitir a la Secretaría Ejecutiva dentro de los dos días siguientes a su aprobación, los Acuerdos, Dictámenes, Resoluciones o informes, para que obre constancia en los archivos de este Instituto.</b></p>  |
| <p>28, se modifica párrafo primero</p>  | <p><b>Artículo 28.-</b> El Consejo, a propuesta del consejero Presidente o de los consejeros electorales, aprobará la creación e integración de las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán integradas por tres consejeros electorales y un Secretario Técnico.</p>   | <p><b>Artículo 28.-</b> El Consejo, a propuesta de <b>la Consejera o el Consejero Presidente</b> o de <b>las consejeras y los consejeros electorales</b>, aprobará la creación e integración de las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán integradas por tres consejeros electorales y un Secretario Técnico.</p>   |
| <p>33 Bis, se modifica fracción XVIII, se adiciona fracción XIX, y se recorre la actual a fracción XX</p> | <p><b>Artículo 33 BIS.-</b> El titular del Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>XVIII.</b> Revisar que los manuales de organización y de procedimientos de las áreas y órganos del Instituto, se encuentren actualizados, empleando la metodología que se determine; y</p> <p><b>XIX.</b> Las demás que le confiera este Reglamento, el Consejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>   | <p><b>Artículo 33 BIS.-</b> El titular del Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>XVIII.</b> Revisar que los manuales de organización y de procedimientos de las áreas y órganos del Instituto, se encuentren actualizados, empleando la metodología que se determine;</p> <p><b>XIX. Solicitar información de los asuntos de su competencia a la Unidad Técnica de Investigación y/o a la Unidad Técnica de Sustanciación, así como el apoyo de dichas áreas para el ejercicio de sus atribuciones; y</b></p> <p><b>XX.</b> Las demás que le confiera este Reglamento, el Consejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>  |

Página 11 de 20



**PROPUESTA DE MODIFICACIONES A REGLAMENTO INTERIOR**

| Artículo  | Actualmente   | Propuesta de modificación   |
|---|---|---|
| 35, se adiciona fracción XVIII  | <p><b>Artículo 35.-</b> Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a la dirección y direcciones ejecutivas:</p> <p><b>XVIII. Se deroga.</b></p>  | <p><b>Artículo 35.-</b> Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a la dirección y direcciones ejecutivas:</p> <p><b>XVIII. Proponer a la Presidencia de la Junta, la estructura de la dirección conforme a las necesidades del servicio y a los recursos presupuestales autorizados;</b></p>   |
| 37, se modifican fracciones IV y XXIV; se adicionan fracciones IX, XI, XXVII y XXXI | <p><b>Artículo 37.-</b> La Dirección Ejecutiva de Administración tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>IV.</b> Elaborar, de conformidad con la normatividad que emita el Consejo General, el proyecto de manual de organización y someterlo para su aprobación a la Junta;</p> <p><b>IX.</b> Se deroga.</p> <p><b>XI.</b> Se deroga.</p> <p><b>XXIV.</b> Proponer a la Junta, en coordinación con la Presidencia, las modificaciones y transferencias presupuestales que sean necesarias, atendiendo la normatividad que al efecto apruebe el Consejo General;</p> <p><b>XXVII.</b> Se deroga.</p> <p><b>XXXI.</b> Se deroga.</p> | <p><b>Artículo 37.-</b> La Dirección Ejecutiva de Administración tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>IV.</b> Elaborar el proyecto de manual de organización en coordinación con las demás direcciones y unidades técnicas y someterlo para su aprobación a la Junta;</p> <p><b>IX.</b> Proponer a la Junta, el proyecto del programa de capacitación permanente y especial así como los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo;</p> <p><b>XI.</b> Proponer a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto;</p> <p><b>XXIV.</b> Proponer a la Junta, en coordinación con la Presidencia, las modificaciones y transferencias presupuestales que sean necesarias;</p> <p><b>XXVII.</b> Coordinar las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;</p> <p><b>XXXI.</b> Establecer los programas de capacitación permanente y especial así como procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometiéndolo a consideración de la Junta;</p> |
| 38, se deroga fracción XII  | <p><b>Artículo 38.-</b> La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en términos del artículo 129 de la Ley Electoral estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>XII.</b> Brindar asesoría a las autoridades tradicionales de las etnias asentadas en nuestra entidad federativa, para la instrumentación de las consultas indígenas, para elegir a los regidores étnicos ante sus Ayuntamientos, así como para realizar consultas sobre temas de interés de sus comunidades. De igual forma, instrumentar el procedimiento al que se refiere el artículo 173 de la Ley Electoral;</p>     | <p><b>Artículo 38.-</b> La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en términos del artículo 129 de la Ley Electoral estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>XII. Se deroga</b></p>  |

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES A REGLAMENTO INTERIOR**

| Artículo                          | Actualmente  | Propuesta de modificación  |
|-----------------------------------|--|--|
| 48, se adiciona fracción XXV      | <p><b>Artículo 48.</b> La Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>XXV. Se deroga</b></p>   | <p><b>Artículo 48.</b> La Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>XXV. Brindar asesoría a las autoridades tradicionales de las etnias asentadas en nuestra entidad federativa, para la instrumentación de las consultas indígenas, para elegir a sus órganos de representación tradicional como en caso de regidores étnicos ante sus Ayuntamientos, así como para realizar consultas sobre temas de interés de sus comunidades;</b></p> |
| 52, se modifica el primer párrafo | <p><b>Artículo 52.-</b> El comité de transparencia será un órgano colegiado formado por el Titular de la Unidad de Transparencia, el Director Ejecutivo de Administración, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, <b>el titular de la Dirección del Secretariado y el titular de la Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana.</b> Dicho Comité funcionará de conformidad con el Reglamento que para tales efectos expida el Consejo.</p> | <p><b>Artículo 52.-</b> El comité de transparencia será un órgano colegiado formado por el Titular de la Unidad de Transparencia, el Director Ejecutivo de Administración y el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Dicho Comité funcionará de conformidad con el Reglamento que para tales efectos expida el Consejo.</p>   |

12. Las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto propuestas en el presente acuerdo, obedecen a la necesidad de eficientar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, dado que en el mes de septiembre daremos inicio al proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, ello con la finalidad de otorgar las atribuciones que le competen a los diversos órganos del Instituto, y que con ello les permitan funcionar de forma adecuada, para aprovechar la experiencia operativa de diversas áreas de este Instituto, incluyendo la Junta General Ejecutiva, direcciones ejecutivas, unidades técnicas, unidades y demás áreas.

Con ello se busca brindar mayor agilidad a los trámites que en el próximo proceso electoral por iniciar, particularmente en el área administrativa, para permitir una operación eficiente, cumpliendo siempre con los principios rectores de la materia electoral, así como con la normatividad contable, financiera, presupuestal y de transparencia aplicable, siempre buscando de dotar de facultades a los órganos del Instituto Estatal Electoral para dar cumplimiento a las obligaciones que les ordena la LIPEES.

En el caso de la Junta General Ejecutiva, es que se propone la reforma al Reglamento Interior con la finalidad de dotarla de las atribuciones correctas para un adecuado funcionamiento respecto de las obligaciones que en materia administrativa tiene, para contar con un órgano que permita una eficaz y oportuna toma de decisiones, siempre respetando las leyes aplicables, así como las determinaciones del Consejo General, así mismo, se propone que sea la Junta General Ejecutiva quien, en su caso, apruebe las transferencias de partidas presupuestales correspondientes.

En relación a las propuestas de reformas a los artículos 9 y 12 del Reglamento

Interior, se tiene que en virtud de que en fecha once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por lo que, se hace necesario que en las instalaciones de este organismo electoral se realicen las adecuaciones de las medidas de protección correspondientes que salvaguarden la salud del personal que labora en este Instituto Estatal Electoral, con base en las recomendaciones que para tal efecto emitan las autoridades competentes, y con la finalidad de lograr, en su momento, la reanudación de actividades presenciales en este organismo electoral.

Dada la proximidad del inicio del proceso electoral, se propone que, por la importancia que genera la correcta determinación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2021, el cual incluye las actividades esenciales del proceso, es que se considera prudente el modificar la fecha de la aprobación del presupuesto por parte del Consejo General, previa propuesta de la Junta, con la finalidad de contar con el tiempo suficiente que nos permita un ejercicio pormenorizado de las necesidades propias de las actividades para el año que viene, de igual forma, para tener tiempo suficiente para analizar las últimas reformas propuestas por el INE en el Reglamento de Elecciones, las cuales tienen un impacto significativo en el presupuesto a presentarse por parte de la Junta a consideración del Consejo, siempre respetando los plazos legales que establece la Constitución Local para el envío al Ejecutivo del Estado para su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos para el año entrante.

En relación a la propuesta de modificaciones a los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 14 del Reglamento Interior, se tiene que con las reformas señaladas con antelación, se pretende homologar dicho artículo del Reglamento Interior, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la LIPPES, en el sentido de que el Consejo General designará, dentro de los cinco días siguientes a la nueva integración de consejeras y consejeros, del año previo al de la elección a las comisiones permanentes, sus integrantes, incluyendo la consejera o el consejero electoral que la presidirá, tal y como lo señala la Ley Electoral local en el referido artículo 130.

Asimismo, se busca modificar la redacción del artículo de mérito, por lo que respecta al término de "consejero electoral", sustituyéndolo por las denominaciones de "consejeras y consejeros electorales", al referirse específicamente a quienes integran este órgano electoral, con la finalidad de priorizar cuestiones en materia de igualdad género, lo que sucede de la misma manera en el artículo 28 modificado en la propuesta de modificación al Reglamento Interior.

Por lo que respecta a las propuestas de reformas a los artículos 38 y 48 del Reglamento Interior, son en el sentido de que sea la Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana de este Instituto Estatal Electoral quien tenga como atribución la de brindar asesoría a las autoridades tradicionales de las etnias asentadas en nuestra entidad federativa, para la instrumentación de las consultas indígenas, para elegir a sus órganos de representación

tradicional como en caso de regidores étnicos ante sus Ayuntamientos, así como para realizar consultas sobre temas de interés de sus comunidades, en virtud de que dicha atribución actualmente le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y por las cargas excesivas de trabajo que normalmente presenta la referida Dirección las cuales se amplían con motivo del proceso electoral, y toda vez que la Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana, cuenta con el personal suficiente y necesario para poder dar el trámite correspondiente a los asuntos que deriven de las Etnias que forman parte de nuestro estado, así como también para realizar el procedimiento a que hace referencia el artículo 173 de la LIPEES, por ello, se propone asignar la presente atribución a la referida Unidad Técnica.

Por último, se propone la modificación del artículo 52 del Reglamento con la finalidad de establecer la integración del Comité de Transparencia del Instituto, en los términos en que originalmente estaba, así como de conformidad con las leyes de la materia, lo anterior para que se permita el adecuado funcionamiento de dicho órgano, apegado siempre a los principios de la materia electoral, así como a la normatividad aplicable en materia de transparencia.

13. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar las reformas a diversas disposiciones del Reglamento Interior, en términos de lo expuesto en el considerando 10 y por los razonamientos señalados en el considerando 12 del presente acuerdo.
14. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 segundo párrafo fracción V y 116, fracción IV, de la Constitución Federal; artículo 22 de la Constitución Local; artículos 3, 103, y 121 fracción I de la LIPEES y artículo 6 del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba reformar diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme lo expresado en el considerando 10 del presente acuerdo, para quedar como sigue:

***“Artículo 6.- El Consejo podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto o cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral que impliquen modificaciones al presente reglamento.***

***Podrán presentar propuestas de reforma al presente Reglamento, debiéndola presentar ante la Consejera o el Consejero Presidente del Instituto, cualquiera de los siguientes:***

*1...”*

***“Artículo 8.-...***

Durante los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, o cuando se trate de programas y proyectos específicos a desarrollarse en la entidad, el Instituto podrá contratar personal temporal para apoyar en el desarrollo de las actividades de las diversas áreas que componen su estructura, en los términos del presente Reglamento y la normatividad que para tal efecto apruebe **la Junta General Ejecutiva;**"

**"Artículo 8 BIS.-** La creación de direcciones ejecutivas, direcciones y unidades técnicas distintas a las previstas en la Ley Electoral y en el presente Reglamento, deberá ser aprobada por **la Junta General Ejecutiva.**

Para tal efecto, la Dirección Ejecutiva de Administración con el auxilio de las áreas que estime pertinentes, elaborará previamente un estudio de impacto presupuestal, organizacional y de funciones, el cual deberá **ser aprobado, en su caso, por la Junta General Ejecutiva.**

El estudio referido en el párrafo anterior deberá contener:

- a) .....
- b) .....
- c) **Se deroga**
- d) ....
- e) ....
- f) **Se deroga**
- g) **Se deroga**
- h) ....."

**"Artículo 9.-....**

**X. A propuesta de la Junta General Ejecutiva,** aprobar los ajustes al proyecto de presupuesto de egresos del Instituto y la calendarización del ejercicio del mismo a más tardar el 15 de enero de cada año;

**XI. El Consejo aprobará el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y la calendarización del ejercicio del mismo, a más tardar el 30 de septiembre** de cada año, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, así como las emitidas por el propio Consejo, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género; para tal efecto la Junta General Ejecutiva deberá aprobar el resolutivo respectivo a más tardar el 20 de **septiembre** de cada año;"

**"Artículo 10.-** La Presidencia del Consejo es un órgano central de dirección del Instituto de carácter unipersonal.

...

I a la VII...

**VIII. Durante el proceso electoral, contratar al personal operativo de carácter eventual necesario para llevar a cabo las actividades del Instituto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;"**

**"Artículo 12.-** Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Junta:

I a la IV...

**V. Aprobar las transferencias de partidas presupuestales;**

...

**XI. Aprobar los manuales de organización y procedimientos, conforme a la normatividad aplicable;**

**XII. Aprobar a propuesta de la Presidencia, la estructura del Instituto y sus modificaciones en su caso;"**

**"Artículo 14.-** Para el desempeño de sus atribuciones el Consejo General contará con las siguientes Comisiones:

...

**Las consejeras y los consejeros electorales podrán participar hasta en tres de las comisiones permanentes, con independencia de las comisiones temporales, por un periodo de tres años en igualdad de condiciones y de manera equitativa; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. La consejera presidente o el consejero presidente no podrán integrar ninguna de las comisiones permanentes ni temporales.**

**El Consejo General designará, dentro de los cinco días siguientes a la nueva integración de consejeras y consejeros, del año previo al de la elección, a las comisiones permanentes, sus integrantes y la consejera o el consejero electoral que la presidirá.**

**Las consejeras y los consejeros electorales que no formen parte de una comisión permanente podrán asistir a las sesiones y reuniones de trabajo únicamente con derecho a voz."**

**"Artículo 16.-**

**V.- Remitir a la Secretaría Ejecutiva dentro de los dos días siguientes a su aprobación, los Acuerdos, Dictámenes, Resoluciones o informes, para que obre constancia en los archivos de este Instituto."**

**"Artículo 28.-** El Consejo, a propuesta de la **Consejera o el Consejero Presidente** o de **las consejeras y los consejeros electorales**, aprobará la creación e integración de las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán integradas por tres consejeros electorales y un Secretario Técnico."

*am*

**“Artículo 33 BIS.-** El titular del Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

...

**XVIII.** Revisar que los manuales de organización y de procedimientos de las áreas y órganos del Instituto, se encuentren actualizados, empleando la metodología que se determine;

**XIX.** Solicitar información de los asuntos de su competencia a la Unidad Técnica de Investigación y/o a la Unidad Técnica de Sustanciación, así como el apoyo de dichas áreas para el ejercicio de sus atribuciones; y

**XX.** Las demás que le confiera este Reglamento, el Consejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

**“Artículo 35.-** Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a la dirección y direcciones ejecutivas:

I a la XVII...

**XVIII.** Proponer a la Presidencia de la Junta, la estructura de la dirección conforme a las necesidades del servicio y a los recursos presupuestales autorizados;”

**“Artículo 37.-** La Dirección Ejecutiva de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I a la III...

**IV.** Elaborar el proyecto de manual de organización en coordinación con las demás direcciones y unidades técnicas y someterlo para su aprobación a la Junta;

...

**IX.** Proponer a la Junta, el proyecto del programa de capacitación permanente y especial así como los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo;

**XI.** Proponer a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto;

**XXIV.** Proponer a la Junta, en coordinación con la Presidencia, las modificaciones y transferencias presupuestales que sean necesarias;

**XXVII.** Coordinar las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;

**XXXI. Establecer los programas de capacitación permanente y especial así como procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometiéndolo a consideración de la Junta;"**

**"Artículo 38.-** La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en términos del artículo 129 de la Ley Electoral estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las siguientes atribuciones:

...

**XII. Se deroga"**

**"Artículo 48.-** La Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

...

**XXV. Brindar asesoría a las autoridades tradicionales de las etnias asentadas en nuestra entidad federativa, para la instrumentación de las consultas indígenas, para elegir a sus órganos de representación tradicional como en caso de regidores étnicos ante sus Ayuntamientos, así como para realizar consultas sobre temas de interés de sus comunidades;"**

**"Artículo 52.-** El comité de transparencia será un órgano colegiado formado por el Titular de la Unidad de Transparencia, el Director Ejecutivo de Administración y el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Dicho Comité funcionará de conformidad con el Reglamento que para tales efectos expida el Consejo."

**SEGUNDO.-** Las modificaciones, reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior aprobadas en el presente acuerdo, entran en vigor a partir de su aprobación.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ajuste el Reglamento Interior y una vez realizado lo ordenado, en coordinación con la Unidad Técnica de Comunicación Social se publique en el sitio web del Instituto.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a las direcciones ejecutivas, dirección, unidades técnicas y unidades para su conocimiento y debido cumplimiento.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto, así como en los estrados electrónicos.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.



Así, por mayoría de votos lo resolvió el Consejo General en sesión virtual pública extraordinaria celebrada el día seis de agosto del año de dos mil veinte, por tres votos a favor de las consejeras electorales, Licenciada Ana Maribel Salcido Jashimoto, Maestra Ana Cecilia Grijalva Moreno y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; y con dos votos en contra de los consejeros electorales, Maestro Francisco Arturo Kitazawa Tostado y Maestro Daniel Rodarte Ramírez, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe. **Conste.-**



**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta



**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral



**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral



**Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto**  
Consejera Electoral



**Mtro. Daniel Rodarte Ramirez**  
Consejero Electoral



**Lic. Leonor Santos Navarro**  
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG20/2020 denominado "POR EL QUE SE MODIFICAN, REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en Sesión Virtual Extraordinaria celebrada el día seis de agosto del dos mil veinte.



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Moisés Antonio Benítez Espinoza, bajo la comisión de Oficial Notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las dieciséis horas con veinte minutos del día doce de mayo de dos mil veinte, se publicó por estrados de este Instituto, cédula de notificación del acuerdo CG20/2020 "POR EL QUE SE MODIFICAN, REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", mismo que se anexa el contenido y anexo en copia simple, por lo que a las dieciséis horas con veinte minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados según artículo 29 del Reglamento de Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

Atentamente

**ING. MOISÉS ANTONIO BENÍTEZ ESPINOZA**  
**EN COMISIÓN DE OFICIAL NOTIFICADOR**  
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

